

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID. - Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. - Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. - En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. - Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 --

Idem oficiales, línea o fracción..... 0,80 --

Idem particulares..... 1,50 --

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

OFICINA: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2981. - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Desde la publicación del Estatuto Municipal y el Reglamento de Empleados municipales se han elevado al Gobierno numerosas peticiones de Secretarios interinos que solicitan su inclusión en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento. En trámite las oposiciones para el ingreso en las dos categorías de dicho Cuerpo, no parecía prudente acceder a las expresadas demandas; pero una vez finalizados esos ejercicios, colocados gran parte de los opositores aprobados y en vías de lograr eso mismo los restantes, consideraciones de evidente equidad aconsejan una medida favorable a tan reiterados deseos de la clase secretarial interina.

Cabe dividir los Secretarios interinos en dos grandes grupos: los que lo han sido antes del Estatuto Municipal únicamente; los que, nombrados antes de la promulgación de dicho Cuerpo legal, han tenido a su cargo la implantación del mismo y se hallan aún al frente de gran número de Secretarías. Para unos y otros parece de razón tener en cuenta el criterio que el Reglamento de Empleados municipales aplica a los ex Secretarios en propiedad. Realmente, en el antiguo régimen municipal la propiedad en el cargo de Secretario no suponía en sí misma capacidad alguna. Tan competente podía ser y era un Secretario interino como un Secretario en propiedad. Muchas veces excelentes Secretarios tenían que resignarse con la interinidad porque el partidismo político no quería comprometer el cargo en un nombramiento definitivo. Si, pues, los ex Secretarios en propiedad poseían nivel idéntico, no superior,

por lo común, al de los ex Secretarios interinos, parece lógico medir a todos por igual rasero.

Fundado en estas razones, y aprovechando la ocasión para matizar algunos otros números del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el Gobierno tiene el alto honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 16 de Septiembre de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tendrán derecho a figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, además de las personas comprendidas en el número 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924:

A) Los que antes del primero de Abril de 1924 hayan desempeñado interinamente el cargo de Secretario de Ayuntamiento durante dos años o más, mediante nombramiento hecho por la Corporación o Corporaciones respectivas, siempre que puedan alegar servicios continuados, de un año como mínimo, en un mismo Ayuntamiento.

B) Los que, habiendo sido designados Secretarios interinos antes del 1.º de Abril de 1924, continuaren en sus cargos, bien hasta la publicación de este Real decreto, bien hasta que se hubiere anunciado concurso para la provisión de la respectiva Secretaría.

Los que hubiesen abandonado el cargo antes de estas fechas, tendrán, sin embargo, derecho a ser incluidos en el Cuerpo si, computando sus servicios, antes y después de 1.º de Abril de 1924, pudiesen alegar dos años, al menos, en total, y de ellos, uno en una misma Corporación.

Las personas comprendidas en este artículo serán clasificadas como Secretarios de primera categoría si hubiesen servido Secretaría de esta clase y poseyesen título de Letrado. Los restantes lo serán en la segunda.

Artículo 2.º No tendrán derecho a ser incluidas en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento las personas

a que se refiere el artículo anterior, cuando hubieren cesado en el cargo por causa de delito judicialmente sancionado.

Artículo 3.º Los individuos comprendidos en el artículo 1.º de este Real decreto no podrán concursar la Secretaría que hubiesen servido si en ella hubiesen sido objeto de algún expediente no sobreseido favorablemente por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, o si se oponen a ello dos terceras partes de Concejales o la mayoría de los electores en trámite de *referendum*.

Artículo 4.º Se considerarán comprendidos en el número 5.º del artículo 20 del Reglamento de Empleados municipales los Oficiales mayores, Jefes de Sección o funcionarios que en esta Corporación desempeñen el cargo inmediatamente inferior al de Secretario, o ejerzan jefatura de servicio o dependencia, y reúnan los siguientes requisitos: a), que se trate de Ayuntamiento perteneciente a capital de provincia o población de más de 20.000 habitantes, o que en el ejercicio 1924-25 haya tenido presupuesto superior a 500.000 pesetas anuales; b), que el cargo se haya ejercido sin nota desfavorable y en propiedad durante diez años, si el nombramiento se obtuvo en concurso o se hizo libremente por la Corporación, y durante cinco tan sólo si se ganó en oposición; c), que el interesado posea título de Abogado, si ha de pasar a la primera categoría.

En todo caso, los funcionarios a que se refiere este artículo han de desempeñar el cargo de Oficial mayor o Jefe de Sección desde antes de la promulgación del Estatuto Municipal; pero para la adquisición del derecho que se les reconoce serán computables los servicios posteriores a dicha promulgación.

Artículo 5.º Carecerán de todo derecho para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios los Secretarios interinos y Jefes de Sección u Oficiales mayores, cuyo nombramiento se hubiese hecho después del 1.º de Abril de 1924 o del 23 de Agosto de igual año, respectivamente.

Artículo 6.º A los efectos del artículo 237 del Estatuto Municipal se considerará falta grave, tratándose de Secretarios que no hayan ingresado en el Cuerpo por oposición, la incompetencia notoria y reiterada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.º Los individuos que habiendo sido desaprobados en los ejercicios de oposición formen parte, no obstante, del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 o en el presente Real decreto, no podrán ser nombrados para ocupar las Secretarías a que aspiren Secretarios que lo sean por oposición. La postergación de uno de estos últimos en favor de los primeros dará lugar a que se tenga por nulo el nombramiento municipal. Lo dispuesto en este artículo estará en vigor únicamente hasta el 31 de Diciembre de 1927.

Artículo 8.º El Ministerio de la Gobernación dictará las reglas precisas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por disposición del Directorio Militar de 20 de Julio último se autorizó a la Sociedad anónima «La Carta Anunciadora» para poder vender éstas en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos cumpliendo las condiciones que para esa venta se fijasen mediante convenio con la misma, dejando a beneficio del Tesoro los 10 céntimos de peseta que pagará el público por cada uno de dichos sobres, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionasen y sujetándose a las condiciones que figuran en el expediente tramitado en la Dirección de Rentas Públicas y que se consignan en los informes respectivos.

Para dar cumplimiento a ese mandato y dejar concretamente fijadas las reglas y condiciones a que esa concepción ha de sujetarse,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver:

1.º El Estado autoriza la venta de la llamada «La Carta Anunciadora», en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, por el precio de 10 céntimos de peseta cada una, que comprenderá un sobre con el timbre de 25 céntimos, necesario para su circulación por correo y un pliego de papel de cartas, todo con anuncios.

2.º El Estado no acepta compromiso de venta por tiempo determinado, pudiendo en cualquier momento acordar la cesación de la misma sin otra limitación que la de avisar a la Sociedad con la anticipación de seis meses y de expender los efectos que se hallen distribuidos en las representaciones y expendedorías a la fecha de la denuncia.

3.º La Empresa «La Carta Anunciadora» satisfará todos los gastos que en virtud de esa autorización se produzcan, y a ese efecto:

a) Pactará con la Compañía Arrendataria de Tabacos y le abonará directamente la retribución de Representantes, Administradores subalternos y expendedores y la comisión que a la misma corresponda, fijándose la forma en que ese pago se ha de realizar y la en que la Empresa ha de reintegrarse del precio de la venta de los sobres, por anticipar su importe al Estado.

b) Ingresará en la Fábrica Nacional del Timbre el aumento de gastos de fabricación que esa forma de franquear la correspondencia postal ocasiona, según presupuesto que formulará la Dirección de la misma y que presentará a la citada Empresa; y

c) Se encargará directamente del transporte y distribución de los sobres desde la fábrica a las Representaciones, Administraciones subalternas y Expendurías.

4.º La Empresa «La Carta Anunciadora» solicitará en cada caso de la Dirección general de Rentas el timbrado de los sobres que juzgue conveniente presentar y ese Centro dará la oportuna orden a la Fábrica, en donde la Empresa, además de las cantidades antes indicadas, ingresará en metálico en la forma reglamentaria:

a) El importe de los timbres de 5 céntimos de los sobres que se presenten, deducida la bonificación del 25 por 100 establecida en el párrafo segundo del número 2.º del artículo adicional de la ley de Timbre.

b) Diez céntimos por cada uno de los sobres indicados; y

c) El impuesto del Timbre sobre los anuncios que liquide la Administración de Rentas Públicas.

5.º Satisfechas las cantidades a que se refiere el número anterior, la Fábrica entregará los sobres timbrados a la Empresa para su transporte y distribución entre las diferentes provincias, y ésta comunicará la distribución que realice a la Compañía Arrendataria de Tabacos, la que no acepta responsabilidad por los anuncios que se publiquen, aunque ella, lo mismo que el Estado, tendrán la facultad de rechazar los que estime que no deben circular; y aun en el caso de que la Compañía llegara a encargarse de la distribución de los efectos, no podría obligársela a que sobres con determinados anuncios fuesen destinados a determinada población o expendedoría, sino que irían donde el azar los llevase, según las consignaciones que se hicieran para el surtido de almacenes.

6.º Los representantes de la Empresa, de acuerdo con los de la Compañía en las respectivas capitales, harán la distribución de los sobres anunciadores entre las diferentes Subalternas y Expendurías, encargándose la Empresa de su entrega material y dando conocimiento los expendedores y subalternos al representante de los que reciba para su venta; debiendo tener en cuenta que no habrá de ser obligatorio para los expendedores la venta de los efectos de que se trata, sin perjuicio de que se les requiera a

que lo hagan si las reclamaciones del público demostrasen la conveniencia de que esas expendedorías estuviesen surtidas.

7.º Como la comisión a la Compañía por la venta de los sobres anunciadores ha de satisfacerla directamente la Empresa de «La Carta Anunciadora», el importe de los 10 céntimos que figurará como ingreso de timbre en las liquidaciones de la Compañía con el Estado, se deducirá para el efecto de fijar la base de la comisión establecida en la cláusula 27 del Convenio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Trabajos hidráulicos.—Aguas

La Dirección general de Obras Públicas ha dispuesto que el día 26 del actual, a las doce, se celebre en este Ministerio la subasta de las obras de encauzamiento de un desagüe contiguo al puente de Toledo, motivadas por las obras de encauzamiento del Manzanares (Madrid), que estaba señalada para el 19 del corriente, y fué suspendida por no haber designado por el Colegio Notarial de esta Corte el señor Notario a quien correspondía intervenir en la misma.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN a los efectos consiguientes.

Madrid, 24 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(E.—800)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha en los autos seguidos en este Juzgado y Secretaría del refrendatario, por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, contra finca dada en garantía de un préstamo de doscientas veinticinco mil pesetas de principal, intereses convenidos y costas, a instancia de la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español», contra doña Mercedes Martínez del Palacio, se anuncia de nuevo, por primera vez, la venta, en pública subasta, de la referida finca, que según se relaciona en la escritura base de dicho procedimiento es la siguiente:

Una casa sita en esta Capital y su calle de Alcántara, número treinta y tres provisional, de la manzana trescientas dieciocho, segunda Zona del Ensanche; que linda: al Este, por donde tiene su entrada, con fachada en línea de dieciocho metros cincuenta centímetros, con la calle de Alcántara; al Norte, que es la derecha entrando, en línea de diecinueve metros treinta y ocho centímetros, con la de los herederos de

D. Antonio Bedia; al Oeste, que es la espalda, y en línea igual a la de la fachada, con solar de D. Carlos de Luque, y al Sur, o sea a la izquierda, en línea igual que la de la derecha, en solar de los Sres. Gil del Real; formando un rectángulo que tiene de cabida trescientos cincuenta y ocho metros sesenta centímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil seiscientos diecisiete pies ochenta y seis décimos de otro.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día veintidós de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose: que el tipo de remate del expresado inmueble es el de trescientas ochenta y seis mil pesetas que a tal efecto se fijó en la mencionada escritura de préstamo originario de los referidos autos; que no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad; que los autos y títulos de propiedad de la referida finca suplidos por certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor habrán de continuar subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y, por último, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, con excepción de los acreedores posteriores a la inscripción de la hipoteca del Hogar Español, devolviéndose las consignaciones que se hicieran o el depósito que, en su caso, se hubiera constituido en el establecimiento destinado al efecto a sus respectivos dueños acto continuo del remate, menos la cantidad que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.—Dado en Madrid, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Joaquín Díaz Cañabate. El Secretario, Esteban Unzueta.

Es copia:

Esteban Unzueta,

(D.—166)

INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, en providencia dictada en el día de la fecha, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Bernardo Adarbe Sánchez, contra el excelentísimo señor D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Duque del Infantado; la Sociedad Anónima «Palacio de Madrid, Explotación de Locales» y la también Sociedad Anónima «Cinema Nacional», sobre preferencia al cobro de ciento ochenta y ocho mil ciento treinta y nueve pesetas, intereses y costas, de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados, y en su consecuencia emplazo a la Sociedad Anónima «Palacio de Madrid, Explotación de Locales», por medio de esta cédula que, por ser desconocido el domicilio de dicha Sociedad, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezca en los autos personándose

en forma; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, quince de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Juan Martos

(A.—1.166)

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos que por el procedimiento especial sumario que autoriza la ley Hipotecaria se siguen a instancia de la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», contra D. Sebastián García Yebra, se anuncia la venta, en pública y primera subasta, de la siguiente

Finca:

Una casa en esta Corte, con fachada al paseo de Ronda, hoy avenida del Doctor Esquerdo, número once provisional, distrito de Buenavista, Registro de la Propiedad del Mediodía, que consta de planta de semisótano, entresuelo, primero, principal, segundo, tercero, cuarto y ático. Cada una de estas plantas está distribuida en un cuarto exterior y tres interiores, los semisótanos y entresuelo con nueve, cuatro y tres habitaciones cada una, en dos exteriores y tres interiores cada una de las restantes plantas con diez, nueve y cuatro habitaciones cada una, y por último la planta de ático en dos exteriores con cinco y nueve habitaciones y azotea los primeros y cuatro piezas los segundos. Los cuartos exteriores de la izquierda están dotados de cuarto de baño.

El solar que ocupa la finca comprende una superficie de trescientos ochenta y cuatro metros veinticinco decímetros, igual a cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pies catorce décimos de pie cuadrados, de los que se destinan a la edificación cuatro mil ciento ochenta pies, y el resto a cinco patios, y linda: por el Oeste o frente, en línea de trece metros veinticinco centímetros, con el paseo de Ronda, hoy avenida del Doctor Esquerdo; al Norte o izquierda, entrando, en línea de veintinueve metros, y al Sur o derecha, en otra igual longitud, con las parcelas números uno y tres, respectivamente, o sea con resto del terreno de donde fué segregado el solar en que se está edificando la casa que se describe, propiedad de don Joaquín de Oro, y al Este o fondo, en otra línea de trece metros veinticinco centímetros, igual a la de fachada, con resto de uno de los dos solares, de que se formó el de donde procede el solar que ocupa la casa, perteneciente dicho resto a doña Cándida Cortés.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete de Octubre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que servirá de tipo para esta subasta la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco mil pesetas,

firmada en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, cuyas sumas se devolverán acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Tercero. Que no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Cuarto. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarse.

Quinto. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Sexto. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Juan Martos

F. Gil (D.—165)

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, en providencia dictada en el día de la fecha, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Bernardo Adarbe Sánchez, contra el excelentísimo señor D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Duque del Infantado; la Sociedad Anónima «Palacio de Madrid, Explotación de Locales» y la también Sociedad Anónima «Cinema Nacional», sobre preferencia al cobro de ciento ochenta y ocho mil ciento treinta y nueve pesetas, intereses y costas, de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados, y, en su consecuencia, emplazo a la Sociedad Anónima «Cinema Nacional» por medio de esta cédula que, por ser desconocido el domicilio de dicha Sociedad, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, quince de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Juan Martos
(A.—1.165)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en los autos seguidos por la casa comercial «Crédito S. Loinaz», contra D. Mariano Mencía Mulas y otro, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento de la tasación, un coche automóvil, marca «Benz», motor A 236, de catorce caballos, matrícula Bi. 913, depositado en el garaje de la calle del Doctor Velasco, número seis duplicado.

Para cuyo remate se ha señalado el día nueve de Octubre del corriente año, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose: que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.
Gregorio Ortega

V.º B.º

El Juez interino,
A. Santa María del Alba

(D.—163)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos que se siguen por el procedimiento especial de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español», representada por el Procurador Sr. de la Serna, contra doña Felisa López Marzano y D. Luis Civil Preciados, en reclamación de un crédito de seis mil cuatrocientas ochenta pesetas con setenta céntimos, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por el tipo de veinticinco mil quinientas pesetas que se fijó en la escritura, la siguiente

Finca:

Una casa situada en término de Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán, y su calle del Marqués de Diana, con vuelta a la de Aguirre, señalada con el número veintidós por aquella y con el veintisiete por ésta, teniendo por uno de sus límites la calle del Marqués de Diana y por otro la de Aguirre, antes Muller. El opuesto y paralelo a la calle del Marqués de Diana, limita con terrenos que fueron propiedad del señor Marqués de Muñiz, hoy finca propia de D. Andrés Martínez, y el límite opuesto a la calle de Aguirre, con terrenos propios de D. Manuel Cobos, siendo la forma total del solar un trapecio, y los lados paralelos los lindantes con la calle del Marqués de Diana, cuya fachada mide treinta metros, y el lindante con la finca propia de D. Andrés Martín, que mide veintiséis metros cuarenta centímetros; los lados no paralelos miden: el recayente a la calle de Aguirre veinte metros catorce centímetros, y el opuesto, o sea el lindante con D. Manuel Cobos, veinte metros treinta y dos centímetros; el área total de estos terrenos es, en medida, quinientos noventa metros treinta y cinco decímetros cuadrados, o sean siete mil seiscientos tres pies con siete mil ochenta milésimas de otro también cuadrados, de la cual está ya descontada la del triángulo sustraído para formar el chaflán. Sobre el solar hay las siguientes construcciones que solo constan de planta baja, cuatro cuartos iguales, recayentes a la calle del Marqués de Diana, los cuales tienen una

profundidad de siete metros noventa y tres centímetros, con un patio independiente cada uno de ellos, que mide de profundidad tres metros sesenta y dos centímetros; en el ángulo de la calle del Marqués de Viana y Aguirre, hay otro cuarto de forma pentagonal por haber dejado el chaflán. Este cuarto también tiene patio independiente; los lados del antídicho pentágono miden cuatro metros cuarenta y cinco centímetros la fachada recayente a la calle del Marqués de Diana, y siete metros cincuenta y cinco centímetros en paralela; siete metros cincuenta y siete centímetros la fachada recayente a la calle de Aguirre, y siete metros cincuenta centímetros su paralela, y el chaflán mide tres metros noventa y cinco decímetros. Separado por la medianería paralela a la calle del Marqués de Viana, hay un paso de un metro de ancho que conduce a un patio rectangular que mide veinte metros cinco decímetros, por cuatro metros veinte decímetros, o sean ochenta y cuatro metros veintiún decímetros, al que dan los cuartos iguales, cuya profundidad es de tres metros noventa y seis centímetros; entre estos cuartos, el paso ante descrito y la calle de Aguirre, hay otro cuarto que tiene salida a la calle y al patio; el total de terreno destinado a patios, es de ciento cincuenta y seis metros setecientos noventa y una centésimas cuadrados; el ocupado por el paso conducente al patio, común de los tres cuartos últimamente descritos, siete metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, y el resto, o sean cuatrocientos veintiséis metros noventa milímetros cuadrados a la edificación.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve de Octubre próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo; que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría y todo licitador se entenderá que acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente con el V.º B.º del señor Juez en Madrid, a quince de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(D.—164)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

El Recaudador de la Hacienda de la Zona de la Universidad, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliar a sus órdenes a D. Valentín Alonso Gutiérrez, el cual ha dejado de prestar sus servicios como Auxiliar de la extinguida Zona quinta, la cual comprendía los distritos Hospicio, Chamberí y Universidad.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los Contribuyentes y Autoridades comprendidos en dichos distritos.

Madrid, 24 de Septiembre de 1925.
El Tesorero-Contador de Hacienda
P. E.

Francisco Guerrero y Hernández

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Segunda Zona

Don Felipe Pérez Nicolás, Agente ejecutivo de la expresada Zona,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia se ha dictado providencia declarando incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes por los arbitrios sobre alcantarillado, anuncios, ascensores, calderas y motores, cables, cajas y postes, carruajes de lujo, calas del interior, cementerios, escaparates, espectáculos, licencia de aperturas, licencia de obras, miradores, pasos de carruajes, circulación de automóviles, perros, puestos, *plus valia*, kioscos, solares, traviesas, vallas, multas e inquilinato, que no han satisfecho sus recibos en el plazo voluntario de cobranza.

Lo que se hace público, para conocimiento de los deudores, a fin de que, en el término de cinco días, a contar desde la publicación de este anuncio, se personen en esta Agencia, sita en la calle de Argensola, número quince, piso principal, derecha, y hora de cuatro a siete de la tarde, a satisfacer sus descubiertos, con el cinco por ciento de recargo; bien entendido que, transcurrido dicho plazo, se les declarará incursos en el recargo de segundo grado, con arreglo al artículo setenta y seis de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos.

Dado en Madrid, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

(A.—1.167)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las once de la mañana a tres de la tarde y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1 de Octubre de 1925

Montepío Militar: Letras L a M.—
Montepío Civil: Letras C a F.—
Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—
Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes y Tenientes.

Día 2

Montepío Militar: Letras N a R.—
Montepío Civil: Letras G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa. Cabos.

Día 3

Montepío Militar: Letras S a Z.—
Montepío Civil: Letras N a Z.—Soldados.

Día 4

Cruces (de diez a doce de la mañana).

Día 5

Montepío Militar: Letras A a F.—
Jubilados, primer grupo hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 6

Montepío Militar: Letras G a K.—
Montepío Civil: Letras A y B.—Jubilados, 2.º grupo de 4.001 en adelante. Generales.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.—Comandantes.

Días 7 y 8

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responde de la identidad de la firma de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos Contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamos con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos

acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 24 de Septiembre de 1925.

El Director general interino,
P. S.

Francisco Santos

Dirección General de Seguridad

Mes de Agosto de 1925

Lista de las licencias de uso de armas y de uso de armas de caza y para cazar expedidas por esta Dirección durante el próximo pasado mes.

Número de las licencias, clase, día, nombres y apellidos, edad, vecindad
(Continuación)

4.214, idem, id., Sebastián Luna Pastor, de 36 años, Madrid.
4.215, idem, id., Agapito Gallego Soler, de 24 años, idem.
4.216, idem, id., José Galán Mañoso, de 22 años, idem.
4.217, idem, id., José Conesa García, de 30 años, idem.
4.218, idem, id., Mariano del Castillo Carrasco, de 24 años, idem.
4.219, idem, id., Jenaro Calatayud Sanjuan, de 16 años, idem.
4.220, idem, id., Eduardo Díaz Agero Moreno, de 22 años, idem.
4.221, idem, id., Julián Fernández Piñeiro, idem.
4.222, idem, id., Nicolás Guillén Escribano, de 42 años, idem.
4.223, idem, id., Manuel Guio Gómez, de 34 años, idem.
4.224, idem, id., José González Martínez, de 54 años, idem.
4.225, idem, id., Manuel Bedoya Gutiérrez, de 47 años, idem.
4.226, idem, id., Manuel González Castellanos, de 39 años, idem.
4.227, idem, id., Manuel García Parraga, de 43 años, idem.
4.228, idem, id., Dionisio García Cano, de 18 años, idem.
4.229, idem, id., Manuel Galea García, de 18 años, idem.
4.230, idem, id., Pedro Flor Milán, de 37 años, idem.
4.231, idem, id., Braulio Poveda Poveda, de 45 años, idem.
4.232, idem, id., Carlos Sáinz Fernández, de 53 años, idem.
4.233, idem, id., Antonio Méndez Villamil, idem.
4.234, idem, id., Julio Mirasierra Lorente, Madrid.
4.235, idem, id., Pedro Medina Rada, de 25 años, idem.
4.236, idem, id., Rafael García González, de 32 años, idem.
4.237, idem, id., Joaquín Mendoza Alvarez, de 48 años, idem.
4.238, idem, id., Francisco Ortega Asenjo, idem.
4.239, idem, id., Cesáreo Panadero Madrid, de 39 años, idem.
4.240, idem, id., Rosendo Sánchez Romeral, de 36 años, idem.
4.241, idem, id., Marcelino Pérez Martínez, de 62 años, idem.
4.242, idem, id., Mariano Muñaca Gutiérrez, de 42 años, idem.
4.243, idem, id., Julián Matey Gómez, de 32 años, idem.
4.244, idem, id., José Leyva Suárez, de 28 años, idem.
4.245, idem, id., José Agut Bermejo, de 40 años, idem.
4.246, idem, id., Ricardo López Gil, de 28 años, puente de Vallecas.
4.247, idem, id., Lorenzo García Marco, de 28 años, idem.
4.248, idem, id., Julián Gracia Sopesu, de 38 años, idem.
4.249, idem, id., Esteban José Rodríguez, de 26 años, Tetuán.

4.250, idem, id., Jacinto Galloso García, de 17 años, Navalcarnero.
4.251, idem, id., Amancio Muñoz Fernández, de 30 años, Las Matas.
4.252, idem, id., Julio Martín Ortiz, de 32 años, Fuente el Saz.
4.253, idem, id., Miguel Marín López, de 37 años, Vicálvaro.
4.254, idem, id., Santiago García Benavente, de 34 años, Getafe.
4.255, idem, id., Alejandro García Pimentel, de 39 años, Valdemoro.
4.256, idem, id., Alfonso Lerena, de 26 años, idem.
4.257, idem, id., Martín Covarrubias Colmenarejo, Colmenar Viejo.
4.258, idem, id., Pablo González Alonso, de 30 años, Barajas.
4.259, idem, id., Crispulo González Maura, de 27 años, Moralzarzal.
4.260, idem, id., Silverio García Moreno, de 44 años, Hoyos de Manzanares.
4.261, idem, id., Manuel Coronado Blanes, de 20 años, Madrid.
4.262, idem, id., Moisés Sancha Sánchez, de 57 años, idem.
4.263, idem, id., Aldegundo López Córdoba, de 52 años, idem.
4.264, idem, id., Calixto Casas Grande, de 44 años, idem.
4.265, idem, id., Prudencio Muñoz Alvarez, de 44 años, idem.
4.266, idem, id., Prudencio Muñoz Alvarez, de 44 años, idem.
4.267, idem, id., María Jesusa Soledad de la Vega, de 61 años, idem.
4.268, idem, id., Faustino Archilla, de 51 años, idem.
4.269, idem, id., José María Butler, de 29 años, idem.
4.270, idem, id., Esteban Alonso Cano, de 36 años, idem.
4.271, idem, id., Vicente Serrano Muñoz, de 58 años, idem.
4.272, idem, id., Fernando Cobo Fernández, de 37 años, idem.
4.273, idem, id., Antonio Suárez Pérez, de 28 años, idem.
4.274, idem, id., Victoriano de Diego, de 27 años, idem.
4.275, idem, id., Jerónimo Alvarez Mayo, de 56 años, idem.
4.276, idem, id., Angel Lastra Barbosa, de 28 años, idem.
4.277, idem, id., Faustino Balboa Díaz, de 36 años, idem.
4.278, idem, id., Cristóbal Asensio, de 65 años, idem.
4.279, idem, id., Domingo Pérez Placencia, de 45 años, idem.
4.280, idem, id., Fermín Hernández Montero, de 31 años, Fuenlabrada.
4.281, idem, id., Pablo Dumail Pillet, de 55 años, Madrid.
4.282, idem, id., Salustiano Espinosa, de 43 años, idem.
4.283, idem, id., Antonio Gutiérrez de Paz, de 35 años, idem.
4.284, idem, id., Pablo Arranz López, de 60 años, idem.
4.285, idem, id., José Gómez Pardo, de 36 años, idem.
4.286, idem, id., Evelio Cabrerizo Hernández, de 49 años, idem.
4.287, idem, id., Emiliano Roa López, de 36 años, idem.
4.288, idem, id., Juan José Araque, de 29 años, idem.
4.289, idem, id., Moisés Sanz Redondo, de 34 años, idem.
4.290, idem, id., Mauricio M. Vin del López, de 45 años, idem.
4.291, idem, id., Luis Galán Adrada, de 28 años, idem.
4.292, idem, id., Jesús López Camut, de 36 años, idem.
4.293, idem, id., Juan Vuz Briba, de 36 años, idem.
4.294, idem, id., José María Castelló Saura, de 30 años, idem.
4.295, idem, id., Angel Biriñuete Bachiller, de 34 años, idem.

4.296, idem, id., Antonio Salcedo Balboa, de 55 años, idem.
4.297, idem, id., Emilio de Soto Seirane, de 30 años, idem.
4.298, idem, id., Tomás González Navajas, de 42 años, idem.
4.299, idem, id., Vicente Aznal Rojas, de 35 años, idem.
4.300, idem, id., Francisco Quesada Dabó, de 39 años, idem.
4.301, idem, id., Félix Recondo de Agurnaga, de 37 años, Aranjuez.
4.302, idem, id., Faustino Balboa Díaz, de 36 años, Madrid.
4.303, idem, id., Moisés Marco de la Escalera, de 33 años, idem.
4.304, idem, id., José Kanffman Petrachi, de 33 años, idem.
4.305, idem, id., Catalino Esteban Brugrillo, de 44 años, idem.
4.306, idem, id., Francisco Arroyo Arroyo, de 36 años, idem.
4.307, idem, id., Luis Moraleda Blanco, de 32 años, idem.
4.308, idem, id., José Cao Durán, de 62 años, idem.
4.309, idem, id., Enrique José Vega Pérez, de 22 años, idem.
4.310, idem, id., Vicente Moreno Lozano, de 19 años, idem.
4.311, idem, id., Cándido Ancho Pastor, de 30 años, idem.
4.312, idem, id., Antonio Chamorro Méndez, de 36 años, idem.
4.313, idem, id., Santos González Olmo, de 20 años, idem.
4.314, idem, id., Manuel Fernández Menguita, de 32 años, idem.

(Continuad)

Ayuntamientos**VILLAVERDE**

Se saca a concurso una de las dos plazas de Médico Titular de este Ayuntamiento, dotada con la consignación anual de 2.000 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de Inspección Municipal de Sanidad, que habrá de proveerse en el plazo reglamentario.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente justificadas al señor Alcalde-Presidente durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villaverde, 17 de Septiembre de 1925.

El Alcalde

Emilio Díaz

(Núm. 2.788.)

(O.—306.)

ACUMULADORES NIFE

(Sociedad Anónima)

MADRID

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general extraordinaria de la misma, que tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, el día quince de Octubre próximo, a las once de la mañana, para la modificación de los artículos ocho y doce de los Estatutos.

Madrid, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

Acumuladores NIFE, S. A.

(A.—1.164)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléf. J-798.